



Gobierno Municipal del Cantón Pastaza

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

CONSIDERANDO

Que, el proceso inflacionario que ha vivido el país, ha hecho que las tasas por los servicios establecidos por el Gobierno Municipal, sean insuficientes para cubrir sus costos de operación o servicio, haciendo que éstos en su mayor parte se subsidien,

Que, es necesario actualizar los costos de los diferentes servicios que presta el Gobierno Municipal a la ciudadanía;

Que el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, señala que el gobierno cantonal, en uso de su facultad legislativa, puede, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 231 de la Constitución Política de la República del Ecuador, señala que los gobiernos seccionales autónomos, generarán sus propios recursos financieros;

Que, conforme lo señalado en el Art. 232 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los recursos para el funcionamiento de los organismos del Gobierno Seccional autónomo, están conformados por las rentas generadas por ordenanzas propias;

Que, la actualización de las tasas debe tener como finalidad el cambio hacia los principios constitucionales de igualdad, proporcionalidad y generalidad;

Que, el Subsecretario Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 00878 SJM-2002 de 10 de Mayo del 2002, emite criterio favorable al proyecto de la presente Ordenanza;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 314 de la Ley de Régimen Municipal, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO ANUAL AL JUEGO EN EL CANTON PASTAZA publicada en el R.O. No. 34 del 1 de abril de 1997

Art. 1- En el inciso cuarto del Art. 2, modifíquese el valor de la inscripción por matrícula del "5% SMVGV" por "un dólar"

Art. 2- En el Art. 6 el valor por permiso para ruletas, quinas, bingos y similares, modifíquese "10% SMVGV" por "dos dólares".

Art. 3. - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Duvo, Corazón de la Amazonía

